

Secretaria. 26/11/21

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ
RADICADO	2019-00552-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado once (11) de octubre de 2020, se libró orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTA. y en contra de EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ, por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$21.901.913.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses remuneratorios y moratorios, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En el plenario se demuestra claramente el emplazamiento al demandado EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ, y la notificación efectuada al curador *ad litem* del mismo, el abogado DANIEL CAMILO SAYAGO SIERRA, quien se notificó personalmente, el día 08 de noviembre de 2021, contestando la demanda dentro del término legal, sin oponerse a las pretensiones o proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ.

Por lo disertado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

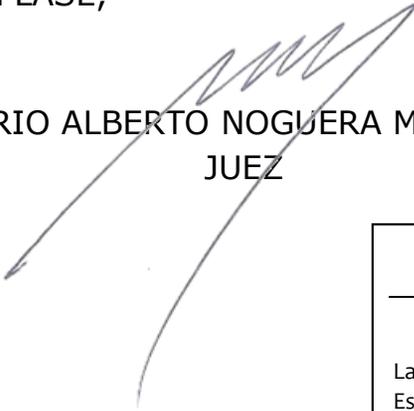
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha once (11) de octubre de 2020, en contra de EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 040**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria